



CMC
Carbayin Motor Club



9º Rallysprint de Carbayín

Fecha:	28 de agosto de 2025	Hora:	20:00h.
Título:	DECISIÓN No. 6	Documento N°:	
De:	<i>Comisarios Deportivos</i>		
Para:	<i>Dirección Deportiva FAPA Concursante nº 89</i>		

Los Comisarios Deportivos, tras haber recibido de la Dirección Deportiva de la FAPA propuesta de derecho de revisión, de acuerdo con el Art. 26 de las prescripciones comunes y haber admitido la misma:

Piloto y vehículonº: Alejandro Marques Fernández, 89

Concursante: Cangas del Narcea Motor

Hora: 20:00

Hecho: Comportamiento no compatible con el espíritu deportivo

Infracción: Artículo 5 del reglamento deportivo de Rally/Rallysprint

Decisión: A la vista del escrito presentado por el Piloto nº 89, en aplicación, del artículo 12.4.1.m del CDI, se Ratifica la DESCALIFICACIÓN.

Razón: A la vista del escrito de derecho de Revisión presentado por el vehículo 89. Manifiestan: que para este colegio no existe ningún elemento nuevo, significativo y relevante, para este hecho, ya que el contenido de dicha cámara "onboard" obraba en nuestro poder a la hora de dictar la Decisión N° 2. así mismo queremos puntualizar varios aspectos del escrito de revisión:

- 1-** En el hecho primero se afirma que el vehículo 89 fue colocado detrás del vehículo 90 por la Dirección de Carrera, echo totalmente falso, pues el vehículo 89 salía en su orden, pero penalizo 2 minutos en el C:H: 1, por lo que llega el descolocado a la salida de tramo, como Piloto/ concursante que son deberían de conocer la reglamentación y procedimiento de los controles, pues sabe perfectamente que en su responsabilidad la penalización por retraso de 2 minutos el dicho C.H.1, lo que le acarrea salir por detrás de otro participante que el mismo sabe que es más lento o con menores prestaciones, por lo que fue con conocimiento de causa el que se colocó detrás de dicho vehículo nº 90.

Siendo también falso el que solicitara un minuto más en la salida a la Dirección de Carrera, pues cuando un concursante / vehículo está en la zona de salida, es él el responsable de solicitar al Cronometrado que pida un minuto más al Jefe de Tramo (que es el responsable por delegación del Director de Carrera en ese tramo) de conceder o no ese tiempo adicional. En este caso concreto ni se pidió tiempo al cronometrador de Salida ni mucho menos al Jefe de Tramo, por lo que es totalmente FALSO lo que se pone en el hecho primero.

- 2-** En el hecho segundo se habla de una maniobra y no existe ningún tipo de maniobra que permita dar toques por detrás a otro participante, ni entre pilotos ni reglamentariamente, pues esto es considerado como una maniobra antideportiva y tremendamente peligrosa, pues el empujar por detrás a un participante en una carretera con firmes irregulares y velocidades también irregulares nunca se puede proveer las consecuencias pudiendo llegar a ocasionar un accidente con fatales consecuencias, en este caso a consecuencia de los

repetidos golpes recibidos por detrás y desconcentrando totalmente al piloto del nº 90, este se sale en la curva siguiente. Como se aprecia a la vista de los hechos.

- 3- Matizamos que el “vehículo 89 golpea varias veces y a causa de estos golpes y después de 8 segundos del último golpe se sale de carretera”, entendemos que dichos golpes hacen perder tanto la concentración como los reflejos al participante numero 90 y es por eso su tardía reacción a afrontar esa curva, en la actualidad existen medio suficientes si llegado al caso un vehículo es alcanzado por otro y tiene que quedar detrás del mismo perdiendo tiempo, a través del seguimiento GPS, se puede pedir al colegio de CC.DD. que se verifique dicho hecho y se devuelve el tiempo al vehículo afectado por quedar detrás de un vehículo más lento. Por lo que no existe justificación alguna de golpear un coche en plena carrera.

Lo que no se puede es solicitar una revisión inexistente en base a falsedades, esto solo demuestra la mala fe por parte del deportista

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.

LOS COMISARIOS DEPORTIVOS



D. Vidal Celso Valle Prieto

CD-00027AS



Dña. María de las Nieves
Rubiera Álvarez

CD-00011AS



Dña. Helena García Iglesias

CD-00077AS